

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

RECTIFICACIÓN.

En el número anterior de este BOLETIN OFICIAL, se ha padecido la equivocación involuntaria de estampar en la fecha que lleva á la cabeza del mismo, *Viérnes* 21 de Febrero de 1887, debiendo de decir: *Lunes* 21 de Febrero de 1887, que es el día á que corresponde dicha fecha.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 22 de Febrero de 1887.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Enero de 1887.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que por conducto de V. S. ha elevado á este Ministerio esa Diputación acerca de si existe incompatibilidad entre el cargo de Vicepresidente de dicha Corporación y el de Vocal de la Comisión permanente de la misma, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por la Diputación provincial de Lérida consultando al Ministerio del digno cargo de V. E. sobre si existe ó no incompatibilidad entre el cargo de Vicepresidente de dicha Corporación y el de Vocal de la Comisión provincial de la misma.

Declarada terminantemente, de acuerdo con esta Sección, la incompatibilidad del cargo de Presidente de una Diputación provincial con el de Vocal de la Comisión permanente, fundándose principalmente en que siendo el Presidente el Ordenador de pagos no puede ejercer ambos cargos á la vez, y siendo el Vicepresidente el encargado de sustituirle, es claro que á él debe aplicarse en este punto todo lo que á aquél se refiere, pues de lo contrario dejaría de estar en condiciones para sustituirle.

El haber sido declarada ya esta doctrina en otra consulta exime de entrar en más razona-

mientos, y en su virtud, la Sección opina existe incompatibilidad entre el cargo de Vicepresidente de la Diputación provincial y el de Vocal de la Comisión permanente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1887.—LEON Y CASTILLO.—Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

(Gaceta del 11 de Febrero de 1887.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios Diputados provinciales contra la providencia de ese Gobierno que suspendió un acuerdo de la Diputación por el que se prorrogaba por segunda vez el número de sus sesiones, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente formado con motivo del recurso de alzada interpuesto por varios Diputados provinciales de las Baleares contra la providencia del Gobernador que suspendió un acuerdo de la Diputación por el que prorrogó por segunda vez el número de sus sesiones.

Reunida la Corporación el día 2 del pasado mes de Noviembre en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 55 de la ley orgánica, previas las operaciones necesarias para su constitución, acordó fijar en tres el número de sus sesiones, las cuales tuvieron lugar en los días 4, 5 y 6, y por considerarlo así necesario, resolvió después prorrogar por tres más el número de las acordadas, que en efecto se celebraron los días 8, 9 y 10, consignando en el citado acuerdo que la última de las sesiones prorrogadas duraría hasta la terminación de todos los asuntos pendientes de resolución. Esto no obstante, por mayoría de votos se acordó en el mismo día una segunda prórroga por otras dos sesiones, y como el Gobernador entendiéndose que tal acuerdo estaba adoptado con incompetencia, y que su ejecución pudiera ser causa de nulidades y perjuicios de difícil reparación, resolvió suspenderlo; providencia esta

que varios Diputados impugnan en el recurso de alzada elevado al Gobierno.

Sabido es que el art. 60 de la ley Provincial preceptúa que la Diputación en su primera sesión de cada período semestral debe fijar el número de las que haya de celebrar en días consecutivos no feriados durante el mismo, y que en caso de necesidad puede la Diputación prorrogar sus sesiones, poniéndolo en conocimiento del Gobernador.

Siguese de aquí que, siendo de las atribuciones de la Corporación fijar el número de sus sesiones y acordar la prórroga de éstas, no puede decirse que haya obrado en materia que no fuera de su competencia al acordar una segunda prórroga, puesto que son cosas distintas entre sí la materia ó asunto de que se puede conocer y que marca la competencia, y otra la forma en que se haga, más ó menos arreglada á la ley. En el presente caso no cabe tampoco decir que se haya faltado á ésta, dado que las facultades de las Diputaciones en este punto se extienden hasta donde las necesidades lo exigen.

Por esta razón procede examinar si por no haber calculado bien en un principio la Diputación provincial de las Baleares el número de sesiones que necesitaba celebrar para constituirse y para la buena administración de los intereses que les están encomendados, se hacía preciso celebrar mayor número de ellas.

A depurar este extremo se dirigió sin duda alguna la reclamación que ese Ministerio hizo el 27 del citado Noviembre pidiendo certificación de los asuntos pendientes de examen y acuerdo de la Diputación, al suspender el Gobernador el relativo á la prórroga de las sesiones. Eran estos: primero, una proposición del Diputado D. Manuel Guarp con el objeto de que la Comisión de cárceles propusiera la organización que creyera conveniente para la cárcel de Audiencia; segundo, cinco dictámenes de la Comisión de Fomento, relativos á la concesión de subvenciones á igual número de Ayuntamientos para reparación de caminos vecinales; tercero, la designación de dos Diputados que debían formar parte de la Junta de obras del puerto; y cuarto, la Memoria presentada por la Comisión provincial, en observancia de lo que dispone el punto 2.º del art. 98 de la ley, en la cual se hallan comprendidos los acuerdos tomados por la misma con carácter interino en asuntos de la competencia de la Diputación.

Algunos de estos particulares, especialmente el último, son de tal naturaleza que no deben pasar sin el examen y acuerdo de la Diputación.

Expone el Gobernador que después de celebradas seis reuniones y de haber resuelto que la

última duraría hasta quedar terminados todos los negocios pendientes, no se comprendía la necesidad de la nueva prórroga, si es que por este medio no se quería obligar á la minoría adicta á molestarse asistiendo á un número indeterminado de sesiones, y á permanecer indefinidamente en la capital á los que tienen ordinariamente su residencia en algunas de las vecinas islas, ó bien tratar, como dice que se procuró más ó menos directamente, un asunto cuyo acuerdo fué objeto de anterior suspensión, de que se dió conocimiento á V. E. en 11 de Noviembre último.

La Sección desconoce el acuerdo suspendido á que alude el Gobernador; pero como acerca de él manifiesta haberse formado expediente y hallarse sometido á la resolución del Gobierno, tal circunstancia, así como tampoco la necesidad de permanecer algunos Diputados más días en la capital, podrían ser motivos que impidieran el que la Diputación dejase ultimados los asuntos sometidos á su examen.

Entiende por lo tanto la Sección:

1.º Que siendo de la competencia de la Diputación acordar el número de sesiones que ha de celebrarse, y la prórroga de éstas en caso de necesidad, no cabía la suspensión del acuerdo.

Y 2.º Que está justificada la necesidad de la segunda prórroga, acordada por la Diputación provincial de las Baleares.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el prinserito dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1887.— LEON Y CASTILLO.—Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO—CARRETERAS

La nómina que se inserta á continuación, expresa los nombres de dueños de fincas en término de Zamora, á quienes afecta la expropiación del todo ó parte de ellas, para construir la carretera municipal de Zamora al Perdigón.

Luego que los señores Alcaldes de los pueblos donde radica la finca reciban este BOLETIN en que se inserta esta circular, harán notificar á los sugetos ó sus representantes comprendidos en nómina, para que designen perito, que en unión con el del contratista D. Bernardo Alonso, procedan á tasar lo que se les ha de expropiar; y advertirá á los mismos propietarios que el término para hacer la designación es solo de doce días, pasados los cuales sin verificarlo, se entiende que se conforman con la tasación que dé el perito del contratista.

Zamora 18 de Febrero de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Nómina de los propietarios á quienes se han de ocupar fincas en el término municipal de Zamora, para la construcción de la carretera municipal de Zamora al Perdigón.

NOMBRES		Sitios donde radican.
de los propietarios.	de los arrendatarios.	
Excmo. Sr. Duque de Maenza.....	D. Feliciano Falcon	Santo Cristo de Morales.
D. Atilano Martin.	No tiene.....	Idem.
D. Wenceslao Luermo vecino de Morales.....	No tiene.....	Idem.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Año económico de 1886 á 1887.

Resumen de gastos de las cuentas municipales por operaciones realizadas hasta 31 de Diciembre último, en que terminó el 2.º trimestre de 1886-87. (1)

PUEBLOS.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	TOTAL.
	Gastos del Ayuntamiento	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural	Instrucción pública	Beneficencia.	Obras públicas.	Corrección pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construcción	Imprevistos.	Ampliación.	Resultas.	Devoluciones.	Pesetas.
Santa Cristina de la Polvorosa	712'43	10	182'30	"	7'30	275'75	84'83	"	114'71	"	"	"	"	"	1.387'72
Santa Croya de Tera	218'19	"	"	139'30	"	"	34'30	"	488'66	"	6	227'25	"	"	1.083'90
Santa Maria de Valverde	170	"	"	25'30	"	"	"	"	206'50	"	"	112'50	"	"	514'50
Sitrama de Tera.	286'50	"	"	81'72	"	"	42'36	"	287'50	"	3	100	"	"	798'08
Sobradillo	187'50	"	"	3'46	"	"	"	"	191'25	"	"	343'09	"	"	728'30
Sogo	100	"	"	"	"	"	11	"	251	"	"	"	"	"	367
Távora	1.112'77	"	"	337'74	"	404'75	50'30	"	1.116'50	"	"	"	"	"	3.043'06
Tagarabuena.	1.220'50	"	"	242'24	"	"	"	"	1.162'50	"	64	190'40	"	"	2.879'64
Tamame	329'34	"	"	"	"	"	11'98	"	524'58	"	17'50	279'50	"	"	1.162'90
Tapiotes	187'50	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Tardamezar	715'65	"	"	55'88	"	"	34'30	"	265'50	"	"	"	"	"	543'18
Tardobispo	253'59	"	"	"	"	"	82'50	"	801'33	"	"	"	"	"	1.599'48
Terroso	10.620'56	2.063'50	6.194'50	2.782'90	50'50	1.539	1.297'40	"	237'50	"	50	7.821'99	"	"	721'93
Toro	287'84	"	"	320'88	"	"	"	"	53.569'52	"	"	593'25	"	"	85.941'87
Torrefrades	107	"	"	"	"	"	"	"	508'50	"	"	"	"	"	1.709'97
Torregramones	470'89	75	20	"	"	"	"	"	202	"	"	"	"	"	309
Torre del Valle (La)	709'84	"	"	"	3	"	24'01	"	534'50	"	"	279'08	"	"	1.127'10
Torres	354'50	"	"	"	"	"	"	"	481'50	"	"	"	"	"	1.470'42
Trabazos	327'64	"	"	750	"	"	"	"	834'75	"	"	651'50	"	"	2.590'75
Trefacio	137'34	"	"	264'44	"	"	"	"	588'33	"	"	680'96	"	"	1.861'37
Ungilde	58'21	"	"	181'12	"	"	29'31	"	178'58	"	"	"	"	"	526'35
Una de Quinlana	302'50	"	"	623'18	"	"	84'74	"	392	"	"	"	"	"	1.158'13
Valcabadó	718'84	315	"	46'88	"	"	38'28	"	405'50	"	6	"	"	"	799'16
Valdefinjas	411'84	"	"	336'37	"	"	75	"	666'43	"	"	"	431'61	"	2.543'25
Valdemerilla.	237'08	"	"	128'44	"	"	31'50	"	382'50	"	"	"	"	"	954'28
Valdescorriel.	725'70	"	"	312'62	"	"	59'86	"	853'83	"	"	"	"	"	1.463'39
Vallesa	693'34	15	"	"	"	"	78	"	748'50	"	47'90	279'85	"	"	1.894'95
Valparaiso		"	"	45'30	"	"	111'62	"	665'50	"	"	"	"	"	1.515'76

PUEBLOS.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	TOTAL.
	Gastos del Ayuntamiento	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural	Instrucción pública	Beneficencia.	Obras públicas.	Corrección pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construcción	Imprevistos.	Ampliación.	Resultas.	Devoluciones.	Pesetas.
Vegalrave.	206'84	"	"	312'50	"	"	26'50	"	331'50	"	29	"	"	"	966'34
Vega de Tera.	227'50	"	"	396'20	4	"	80'70	"	696	"	43	"	"	"	1.447'40
Vega de Villalobos	495	"	"	315'74	1'50	"	53'68	"	325	"	"	19.020'28	"	"	1.190'92
Vezdemarban	2.431'30	410'26	"	210	14	5	227'80	65	543	"	127'95	291'50	"	"	22.446'59
Vidayanes	242'34	"	"	"	2	35	34'40	"	179	"	41'75	203'10	"	"	1.281'24
Videmala.	272'50	"	"	29'04	"	"	"	"	409'25	"	"	"	"	"	725'39
Villabuena	1.006'75	"	"	"	"	"	72'38	"	564'16	"	"	"	"	"	1.488'38
Villabazara.	162'34	68'44	"	"	"	"	63'34	"	1.762	"	113'44	893'18	"	"	858'28
Villaescusa	997'34	527'62	"	"	5'93	36'75	186'75	"	685	"	"	"	"	"	4.547'03
Villadepera	457'08	"	"	195'96	"	"	8'69	"	"	"	"	"	"	"	1.346'73
Villafáfila.	480	15	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	495
Villaferrueta.	276'45	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	820'87
Villageriz.	197'50	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	447'46
Villalva de la Lampreana	405	"	"	279'66	"	20	34'92	"	486'50	"	3	"	"	"	1.607'31
Villa leampo	367'34	"	"	"	"	"	29'46	"	205'50	"	15	"	"	"	1.483'88
Villalobos.	294'84	282'50	25	"	"	"	27'03	"	428'16	"	"	741'44	"	"	1.707'66
Vilalonso.	699'09	248'50	"	99'13	"	"	28'22	"	796	"	"	"	"	"	4.185'42
Villalpando	2.347'07	"	"	"	"	"	62'88	"	1.260	"	50	2.198'08	"	"	3.888
Villaluve.	737'50	"	"	50'63	923'68	364	1.123'40	"	1.776	2.038'25	"	6.148'56	"	"	11.404'64
Villamayor de Campos.	78	"	"	"	"	"	"	"	75	"	"	639	"	"	1.937'63
Villamor de Cadozos	186'09	"	"	446'64	14'50	"	7'34	"	490'50	"	"	519	565'91	"	2.741'75
Villamor de los Escuderos	1.069'77	"	"	"	"	"	350'09	"	1.564'34	"	"	1.177'65	"	"	2.363'47
Villamor de la Ladre	351'50	"	"	368'75	"	"	12'42	"	545'25	"	50	620	"	"	4.030'86
Villanazar	264'75	"	"	"	"	"	64'16	"	1.938	22'50	"	290	"	"	796'94
Villanueva de Azoague.	434'74	"	"	170	"	"	38'74	"	380'50	"	"	"	"	"	1.344'56
Villanueva de Campean	138'03	"	"	"	"	"	"	"	293	"	"	"	"	"	843'48
Villanueva del Campo.	1.905'09	"	227	"	"	"	"	"	3.305'01	"	"	"	"	"	308'03
Villanueva de las Peras.	326'25	"	"	97'44	"	"	"	"	225'50	"	"	"	"	"	5.531'10
Villarbo	490'62	33	"	182'50	"	"	100'32	"	479'50	"	"	"	"	"	1.328'94
Villardeciervos	1.148'39	"	"	583'74	"	"	154	"	845'50	"	"	"	"	"	3.771'79
Villardondiego.	328	"	"	"	"	"	69'36	"	850	"	"	1.238	"	"	1.247'36
Villardefallaves.	137'34	"	"	"	"	"	19'02	"	440	"	"	494'69	"	"	1.648'36
Villar del Buey	432'50	5	10	444'22	"	"	122	"	315	"	"	"	"	"	1.960'91
Villardiégua de la Ribera.	440	"	"	442'32	"	"	"	"	440	"	"	"	"	"	801
Villárdiga.	761	40	"	"	"	"	"	"	317'50	"	"	"	"	"	510'48
Villarino de la Sierra	120'10	"	"	72'88	"	"	128'02	"	1.202	"	"	245'08	"	"	3.122'60
Villarín de Campos.	1.547'50	"	"	"	"	"	50'82	"	506	"	"	"	"	"	1.861'01
Villasoco.	444'84	"	2'50	537'10	"	319'75	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Villavendimio	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Villaveza del Agua.	459	97'50	"	"	45	49	45	"	474'16	"	227'50	"	"	"	1.397'16
Villaveza de Valverde	342'50	60	"	249'37	"	"	21'47	"	303'75	"	40	170'96	"	"	1.018'09
Vinas.	328'59	"	"	218'27	"	"	"	"	303	"	"	"	"	"	1.022'82
Vinueja.	75'69	"	"	30'54	"	"	"	"	448	"	"	"	"	"	554'23
Zafara.	132'29	"	"	"	"	"	"	"	204	"	"	"	"	"	336'29
Zamora	22.793'19	"	28.084'22	1.278'30	750	13.861'64	3.618'75	849'96	27.973'35	"	9.725'34	50.524'68	"	"	159.439'43
TOTALES.	190.375'49	11.682'69	47.134'33	57.167'53	5.061'38	34.520'01	24.048'58	3.026'99	268.273'50	3.425'10	17.835'65	194.204'79	3.838'10	23'85	861.217'99

Zamora 15 de Enero de 1887. — El Contador, RICARDO LINAGE.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

Relación de las fincas que con fecha 31 de Enero último han sido adjudicadas por la Dirección general del ramo, con expresión del número del inventario, nombres de los rematantes, pueblos donde radican y cantidad por que se les adjudica.

Número del inventario.	NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	VECINDAD.	PUEBLOS donde radican las fincas.	FECHA de la adjudicación.			CANTIDAD porque se adjudica
							Peseta s. Cents.
3.122	D. Elfegio Prieto Martín.	Zamora.	Valcabado.	31	Enero	1887	5.152.
3.127	D. Simón Alonso	Idem	Nuez	»	»	»	1.825

Zamora 15 de Febrero de 1887.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, J. R. de la Grana.

AYUNTAMIENTOS

BENAVENTE

Este Ayuntamiento anuncia las vacantes de dos plazas de Médicos-Cirujanos para la asistencia facultativa á los enfermos pobres de esta villa, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas cada una y bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en la Secretaría del mismo, á cuantos lo pretendan.

Los aspirantes á las plazas dirigirán á la Alcaldía, en el preciso término de treinta días, desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sus respectivas solicitudes, acompañando la correspondiente cédula personal y documentos que acrediten ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía con dos años por lo menos de práctica en el ejercicio de la profesión y certificado de buena conducta expedido por las autoridades de sus últimos domicilios.

Benavente 17 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Alejandro T. Plaza.

CALZADILLA DE TERA

De procedencia desconocida y de mi orden se encuentran depositadas una mula y un caballo, que según se dice por el guarda del campo, se encontraban pastando en los sembrados de este pueblo en la tarde del día de ayer; y á fin de que el que se considere su dueño se presente á recogerlas previo abono de los gastos originados.

Señas de las caballerías.

La mula pelo castaño oscuro, alzada siete cuartas y dos dedos, herrada de pies y manos y esquilada de atrás á adelante hasta medio cuerpo y la cola recortada por bajo de los corbejones y cerrada.

El caballo pelo negro cardino, con lunares blancos en los costillares, edad cerrado, herrado de pies y manos, calzón de la mano izquierda y de los dos pies, tiene la cola recortada hasta los corbejones.

Calzadilla de Tera 7 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Pedro Fernández.

JUZGADOS.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Valentin Serrero de la Peña, Juez municipal de esta villa y regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mauricio Manzano Estéban, sin que consten

otras señas, para que en el término de veinte días comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado con el objeto de recibirle su declaración de inquirir en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por suponerle autor del delito de tentativa de robo, para que en el término prefijado á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con el objeto referido; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Bermillo de Sayago á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Valentin Serrano.—Por su mandado, Hermegildo Renán.

ZAMORA

Requisitoria.—Don Antonio Medina Carrascal, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye contra Ana Moreno, de edad como de veintilros años, bien parecida, pelo negro, de estatura algo baja; viste de señora, cómica, la acompaña el ama de cria llamada Doñores Flores, de edad como de veintisiete años, alta, morena, viste como una criada, sobre hurto de dos billetes de banco de á veinticinco pesetas cada uno á Saturnino González, vecino de esta ciudad, en cuya casa estaban hospedadas; se ha acordado por ignorarse el punto en que residen, sea la primera llamada y buscada por medio de esta requisitoria, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid*, se presente á disposición de este Juzgado, y la Dolores Flores, sea citada para que comparezca ante el mismo dentro de dicho termino á prestar declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde dicha Ana Moreno, y á ambas les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los funcionarios de policía judicial, procedan á la busca y captura de repetida Ana Moreno, y si fuere habida sea detenida y puesta á disposición de este Juzgado.

Zamora dieciseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Medina.—Domingo Miguel Aragón.

BUSTILLO

Hallándose interinamente desempeñada la Secretaría de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse en propiedad según lo dispuesto en la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia la vacante sin más derechos que los de arancel vigente, por el término de quince días, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los que deseen aspirar á dicha plaza presentarán las solicitudes en dicho plazo, en la Secretaría de este Juzgado, con los documentos que acrediten su aptitud y demás que señala dicho Reglamento.

Bustillo 6 de Febrero de 1887.—El Juez municipal, Andrés Alvarez Pérez.

OLMILLOS DE CASTRO

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse en propiedad con arreglo á lo dispuesto en la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia al público por el término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que deseen aspirar á dicha plaza, presenten sus solicitudes acompañadas de los demás documentos que previene dicho Reglamento, en la Secretaría de dicho Juzgado en el plazo indicado, teniendo presente que no percibirá más derechos que los señalados por arancel vigente.

Olmillos de Castro 20 de Febrero de 1887.—El Juez municipal, Angel Fincias.

EDICTO

Don Antonio Boya Capblamhs, Capitán graduado, Teniente de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Pavia, núm. 50.

Hallándome instruyendo sumaria de orden del Excelentísimo Sr. Brigadier Gobernador Militar de esta plaza, contra el soldado del primer reemplazo de 1885, con suerte á Ultramar, Francisco García Fernández, natural del pueblo de Litos, en la provincia de Zamora, por falta de presentación al ser llamado para efectuar su embarque para Ultramar;

Usando de las facultades que me confieren la vigente ley de Enjuiciamiento militar y Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado Francisco García Fernández, para que en el plazo de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, verifique su presentación en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco de la plaza de Huelva; en la inteligencia de que de no verificar su presentación dentro del plazo señalado, se seguirá este procedimiento en su ausencia y rebeldía.

Huelva 3 de Febrero de 1887.—El Teniente Fiscal en comisión, Antonio Boya.

Anuncios.

TRASLADO.

La confitería y cerería de la señora viuda de Alonso Descarga, se ha trasladado con motivo de la obra que se ha de efectuar en su casa, á la acera de enfrente de la misma calle, núm. 13.